



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001400301920190025900

Tipo de Asunto: EJECUTIVO

Demandante: CONTINENTAL DE BIENES SAS

Demandado: VALERIA GONZALEZ HOYOS

HENRY GONZALEZ VICTORIA

Visto que la representante legal del demandante, manifiesta que suscribió contrato de fianza colectiva con AFIANZADORA NACIONAL S.A. –AFIANSA-, mediante el cual esa entidad se comprometió a garantizar las obligaciones derivadas de los contratos de arrendamiento que suscriban o le sean cedidos y en las que ostente la calidad de arrendadora; que el contrato de arrendamiento celebrado con los demandados dentro del presente asunto fue amparado dentro del contrato de fianza colectiva y que por la mora en el pago de las obligaciones afianzadas, AFIANSA pago a la demandante los cánones adeudados por los demandados, que por tal virtud AFIANSA se subrogo parcialmente por manato legal, de acuerdo con el art. numeral 3 del Artículo 1668 del Código Civil.

Aceptando que se ha operado por ministerio de la ley a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A -AFIANSA-, hasta la concurrencia del monto cancelado en cuanto a las sumas adeudadas por concepto de cánones de arrendamiento, una subrogación parcial en todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus codeudores y/o avalistas, así como contra cualquier tercer obligado solidaria o subsidiariamente a la deuda, de conformidad con los Arts. 1666, 1668 numeral 3º, 1670, inciso 1º, 2361 y 2395 del Código Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

ACEPTASE la subrogación parcial y legal que a favor de AFIANZADORA NACIONAL S.A. –AFIANSA-, se ha operado en el presente asunto y hasta la concurrencia del monto cancelado por cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, en la suma total de \$5.625.000,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **078** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **559914fc1b5ea2731d980a2ec15af1fc32732ae372a5d65c9541670ae217ae37**

Documento generado en 13/05/2022 12:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001400301920190074300

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: LIGIA LOZANO PERDOMO

Demandado: MUNICIPIO DE CALI Y OTROS

Como al revisar se encuentra que el liquidador no ha dado cumplimiento al numeral cuarto del auto de apertura, del 04/09/2019, en lo que hace a la publicación de aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en el proceso, se le requerirá para ello.

Como no se ha librado oficio al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole el estado actual del proceso, se libraré el oficio.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. REQUERIR al liquidador JOSE MARIO CORTES LARA, para que en cumplimiento de lo ordenado en el numeral segundo del auto de apertura, publique aviso en un periódico de amplia circulación nacional convocando a los acreedores de la insolvente y se hagan parte dentro del presente asunto.

2. LIBRAR oficio ordenado en auto anterior.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **078** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7d90c6d4b5027c6893ccd569c867554c655c59c62e4d0f2e575c0d8465faa9**

Documento generado en 13/05/2022 12:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001400301920210003300

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: HAROLD CERON ESPINOSA

Demandado: FINESA Y OTROS

Como la liquidadora designada, no se ha posesionado, se le relevará.

Como el representante de la División de Recaudo y Cobranzas de la DIAN, informa de la existencia de un título judicial, en virtud del proceso coactivo que se llevaba a cargo del deudor, que se debe dejar a disposición de este proceso para tenerse en cuenta en como recurso disponible para el pago de las acreencias dentro del presente trámite, solicita el número de la cuenta del juzgado, por lo cual, siendo procedente, se ordenará oficiarles con tal fin.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. RELEVAR a la liquidadora PATRICIA MONSALVE CAJIAO, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

2. DESIGNAR en su reemplazo al liquidador LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ, quien se localiza en la Avenida 3 Norte No. 8N-24 Oficina 525, teléfono celular: 3153659341, correo electrónico: luisf_caicedo@hotmail.com. COMUNIQUESELE su nombramiento, para que se presente al despacho a posesionarse. LIBRESE telegrama.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **078** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2854a321d661603b2ff87420047e51dbd1e5914f6d24bdb068ea6ec9dc9320c**

Documento generado en 13/05/2022 12:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019-2021-00194-00

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: CLAUDIA PATRICIA ZAPATA MAPURA

Demandado: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y OTROS

Como la liquidadora designada, MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ, a pesar de habersele enviado telegrama desde el pasado 01/12/2021, no ha acudido al despacho a posesionarse del cargo, se hace necesario relevarla y a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

2. RELEVAR a la liquidadora MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

3. DESIGNAR en su reemplazo al liquidador JOSE FERNANDO IRAGORRI LOPEZ, quien se localiza en la Carrera 121B 4C-40 Casa 18 de Cali, teléfono celular: 3137685431, correo electrónico: jfiragorri@hotmail.com. COMUNIQUESELE su nombramiento, para que se presente al despacho a posesionarse, a quien se le advierte que de no acudir a posesionarse sin justificación, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3 del art. 44 del CGP. LIBRESE telegrama.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **078** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90f084103238c2254739688f8adcc35f03f48c17f61878aec8f134e6bee7f9e**

Documento generado en 13/05/2022 12:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 76001400301920210054700

Tipo de Asunto: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Demandante: CARLOS AUGUSTO QUINTERO CAICEDO

Demandado: MAURICIO GALLEGO VALENCIA Y OTROS

Como el liquidador designado, no se ha posesionado, se le relevará.

Como han llegado varias respuestas de los despachos judiciales informando que en ellos no cursa proceso alguno contra el deudor insolvente ni como demandado ni como demandante, se agregarán al expediente.

La remisión de la Superintendencia de Sociedades del oficio que corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio, se agregará para tenerse en cuenta.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

2. RELEVAR al liquidador JOSE FERNANDO IRAGORRI LOPEZ, de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

3. DESIGNAR en su reemplazo al liquidador JHON JAIRO BANDON ARREDONDO, quien se localiza en la Calle 10 No. 4-40 Oficina 402 Edificio Bolsa de Occidente de Cali, teléfono celular 3164499656, correo electrónico: jjblandon@telmex.net.co. COMUNIQUESELE su nombramiento, para que se presente al despacho a posesionarse. LIBRESE telegrama.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **078** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcef0714e5add4b20c55fa869f1d7d4854dc895f9513194fc2c4c7209ca19f4**

Documento generado en 13/05/2022 12:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 987

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00997-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA 2000
Demandado: ELIAS BALANTA MINA

Vista solicitud del demandado y como quiera que el proceso se terminó por pago total de la obligación y siendo que aparecen títulos de depósito judicial consignados para el proceso, se ordenará su pago a favor del demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el pago de los títulos consignados para el proceso a favor del demandado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 16 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 078 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25028cb9c0ac23037041b25e75abb5af06dd5146147a2fbd326e93ddd11e9ca8**

Documento generado en 13/05/2022 10:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 965

Radicado: 76001-40-03-019-2021-01069-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: PATRICIA PEREZ SUAREZ

Una vez revisado el proceso se observa que mediante providencia del 21 de enero del 2022 el despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de la demandada por los valores adeudados y se decretaron medidas previas de conformidad a las pretensiones del demandante.

La demanda se notificó en debida forma del mandamiento ejecutivo por correo electrónico, quedando surtida el 24 de febrero del 2022. El término para contestar la demanda venció el día 10 de marzo de 2022, sin que propusiera excepciones.

Llegado a esta etapa el proceso corresponde al despacho resolver sobre la orden ejecutiva, así como la condena en costas en cumplimiento del art. 365, núm. 2 del C.G.P.

Al respecto, se tiene que el título base de la ejecución cumple con los requisitos sustanciales y, además, no se avizora la configuración de un defecto procedimental que repercuta el debido proceso de las partes.

Por las anteriores consideraciones, se determina el incumplimiento de la obligación y en vista de que no existe oposición alguna, se libraré orden de seguir adelante con la ejecución.

Por su parte, la apoderada de la parte actora allega solicitud para la expedición de los oficios de embargo relativos a las medidas previas decretadas en la presente demanda ejecutiva. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 125 del CGP y lo preceptuado en el Art. 115 NUM. 6 ibídem. Se despachará favorablemente la petición.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- **SEGUIR ADELANTE** la ejecución tal como lo dispone el Mandamiento ejecutivo proferido el del del 19 de enero del 2022.

2.- Con el producto de los bienes embargados y los que en el futuro se llegaran a embargar y secuestrar, páguese el crédito, intereses, costas procesales y agencias en derecho, conforme lo dispone el art. 448 del C.G.P.

3.- **ORDENAR** a las partes que efectúen la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

4.- **CONDENAR** en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría, de conformidad al art. 365 del C.G.P. **FIJAR** como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$4.100.000MCTE Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo previsto en el art. 466 núm. 4 del C.G.P.

5.- **ORDENAR** la repetición del oficio No. 0098 y 0090 de fecha 21 de enero del 2022. Remítanse a su destinatario por conducto de la secretaría priorizando los medios virtuales, de conformidad con lo dispuesto por el decreto legislativo 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 16 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 078 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723be9bfd67714896fbcea1fe2cda3601da2954e06fd7bfda4d3922e88dfa55**

Documento generado en 13/05/2022 12:42:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 992

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00122-00
Tipo de asunto: PAGO DIRECTO GARANTÍA MOBILIARIA.
Demandante: **BANCO FINANDINA S.A.**
Demandado: **DIANA PAOLA CAMPAZ SINISTERRA.**

Visto los factores que rigen para la competencia quedan en duda aquellos que determinan la competencia territorial; pues en la demanda y en el libelo de notificaciones del escrito de solicitud carece específicamente de esa información.

A pesar de que todos los documentos apuntaran a revelar que el solicitante reside en el municipio de Cali, considera este despacho que antes de avocar conocimiento con respecto a ese particular la parte solicitante debe aclarar la falencia advertida.

Por tal razón en la demanda propuesta por (la) señor(a) **BANCO FINANDINA S.A.** por intermedio de su apoderado judicial, observa el Despacho que la misma adolece de fallas que imponen su inadmisibilidad a saber:

1. **Sírvase** la parte actora el domicilio del garante tal como lo postula el Núm. 2, Art. 82 C.G.P.
2. **Sírvase** la parte actora aportar a la demanda la dirección completa de las partes tal como lo dispone el núm. 10, art. 82. C.G.P.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la anterior demanda.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE,

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7088233d4955ba58fcc863ba935ba5a50e62ebbf23389931162db1be8004bcab**

Documento generado en 13/05/2022 12:42:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 994

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00126-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR.
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**
Demandado: **VILCO DE COLOMBIA S.A.S.**

La parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con NIT **860034313-7**, Quien actúa por intermedio de apoderado Judicial, contra **VILCO DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **900332417-7**, representada legalmente por el señor **RICARDO ANTONIO DORADO ROJAS**.

El documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne así los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P y las formalidades del artículo 82 y S.S. de la obra citada.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte actora en memorial anexo tendientes a embargar y retener las **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, y El embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **VILCO DE COLOMBIA S.A.S.**, distinguido con la matrícula mercantil 464393-2 de propiedad de la sociedad demandada; encuentra el despacho asequible a tal pretensión.

En consecuencia a lo expuesto en este proveído, el Juzgado:

RESUELVE:

A.- ORDENASE el pago por la vía ejecutiva para que en el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído se le haga a la parte demandada **VILCO DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **900332417-7**, pague en favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.** identificado con las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$ 37.416.872 oo Mcte)**. Por concepto del capital del **PAGARÉ con No. 773127** suscrito por las partes.

2.- **Por los intereses de plazo**, causados y no pagados por la suma de **CINCO MILLONES CATORCE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS Mcte. (\$ 5.014.204)**, originados entre el **22 de Mayo de 2020** y el **07 de Febrero de 2022**.

3. **Por los intereses de mora** causados a partir de **08 de febrero de 2021** y los que se causen con posterioridad hasta que su pago sea total y efectivo liquidados a la tasa máxima legal fijada por ley sobre la anterior suma de capital.

4. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas en su debida oportunidad.

B.- NOTIFIQUESE este proveído al demandado, en la forma prevista por el **artículo 290 y SS del C.G.P.**; en caso de realizar la notificación por correo electrónico sírvase a dar cumplimiento a lo consagrado en el art. 8 del decreto 806 de 2020. Adviértasele al demandado que simultáneamente con el término concedido para cancelar la obligación, dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

C.- RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, C.C. **6.519.717**, T.P. 126.382 CSJ, como apoderado judicial de la parte actora.

D.- SÍRVASE la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

E.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO de los dineros que tenga o llegare a tener depositados en **cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y demás**, siempre que sean susceptibles de dicha medida en las entidades financieras **BANCOS** a nombre de la parte demandada, **VILCO DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **900332417-7**.

PRIMERO: Por lo anterior proceda de conformidad, consignando los respectivos dineros en la **cuenta de depósitos judiciales #76 001 2041 019 del Banco Agrario de esta ciudad** y para este proceso, so pena de hacerse responsable de dichos valores y el de incurrir en multas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. En la consignación incluir la radicación del proceso que es la siguiente **76001-400-30-19-2022-00126-00**.

No se deben embargar las cuentas que pertenezcan a Nomina y al dar respuesta al presente se deben indicar las partes del mismo.

SEGUNDO: DECRETASE el embargo preventivo en bloque del establecimiento de comercio denominado, **VILCO DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT **900332417-7**, librando para el efecto el oficio correspondiente a la oficina de la Cámara y Comercio de Cali bajo la matrícula mercantil **Nº 464393-2**, con el fin de que inscriban la medida y a costa del interesado expidan certificado de tradición del bien.

TERCERO: LIMITASE las anteriores medidas hasta la concurrencia de **\$85.000.000.000.oo Mcte. (ochenta y cinco millones de pesos)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a385ef396d9085c42cf24c3f7e62c391677ac6a213a32b27af990e121e65eaf**

Documento generado en 13/05/2022 10:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 997

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00147-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA.
Demandante: **MISAEEL NARANJO ROMERO.**
Demandado: **NIDIA VARGAS BERMÚDEZ.**

No se avista título valor y/o ejecutivo en original, toda vez que por las condiciones del Covid-19, el gobierno nacional en uso de sus facultades expidió el Decreto 806 /20, el cual se hicieron modificaciones con respecto a algunas actuaciones del C.G.P; así mismo el CSJ en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 ordenó entre otros asuntos que las demandas se remitan por correo electrónico al reparto, y se restringe la atención física al Público. Por lo anterior es procedente tramitar la misma con títulos de ejecución en copias.

Revisada la presente demanda el juzgado previamente a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado y las medidas cautelares, señala el defecto de que adolece así:

1. **Sírvase** la parte actora **APORTAR PODER** a la demanda ya que en los anexos allegados NO obra el documento que soporte tal facultad
2. **Sírvase** la parte actora **ACLARAR** el TITULO DE HECHOS, pues no guarda coherencia con lo manifiesto en los documentos que hacen parte de los anexos de la demanda, por lo tanto, no se ajusta a lo dispuesto en el Art. 5 del Art. 82 del C.G.P.
3. **En consecuencia con el numeral anterior, Sírvase** la parte actora **ACLARAR** en la demanda las sumas de dinero que procura cobrar, ya que lo indicado en letras no coincide con lo manifestado en números, por tanto, no expresa claridad tal como lo postula el Núm. 4, ibidem.
4. **Sírvase** la parte actora **AJUSTAR** el TITULO DE PRETENSIONES ya que no guarda relación ni proporción con los hechos narrados, además lo indicado en la demanda es totalmente escueto y no está expresado con claridad y precisión y no cumple con lo dispuesto en el Art. 4 del Art. 82 del C.G.P.
5. **Sírvase** la parte actora **ADECUAR** la demanda en el sentido de indicar con claridad, los montos pretendidos individualmente y con precisión el motivo de su causación, ya que por la naturaleza del proceso no es plausible la acumulación de pretensiones ni valorar juramento estimatorio.
6. **SÍRVASE** la parte actora **INDICAR** en las PRETENSIONES la fecha del vencimiento de la obligación, la clase de interés y el correspondiente periodo de los emolumentos procurados, ya que, no expresa claridad tal como lo postula el núm. 4 del art. 82 del C.G.P.

7. **Sírvase** la parte actora **INDICAR** en título NOTIFICACIONES la ciudad de las direcciones aportadas de las partes; de acuerdo con lo establecido en el Núm. 2 y 10 del Art. 82 ibidem.

8.- **Sírvase** la parte actora **ADICIONAR** el título CUANTÍA, ya no cumple con ese requisito, tal como lo postula el Núm. 9, Art. 82 C.G.P.

De esta forma, es pertinente requerir a la parte demandante para que subsane el defecto, en cumplimiento de lo previsto en el artículo **82, 90, 422 del Cód General del Proceso y el decreto 579 y 806 de 2020** Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda.

Segundo: CONCÉDASE el término de cinco (5) días para ser corregida so pena de rechazo. (Artículo 90 del CGP).

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

Juez



Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e42416562f3bb41a17f8e4a48355323c010cfcca119af6a287fdb020f86415fa

Documento generado en 13/05/2022 10:14:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 978

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00200-00
Tipo de asunto: TRÁMITE APREHENSIÓN Y ENTREGA
Demandante: FINESA S.A.
Demandado: AMBAR DANIELA MORENO SANCHEZ

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se observa que el apoderado judicial de la entidad demandante FINESA S.A., solicita retiro de la demanda y se ordene la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas **GJS603**, oficiando a la autoridad competente.

Respecto de la solicitud allegada, la misma cumple con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, en tanto la petición realizada se puso en conocimiento de este operador judicial con anterioridad a la remisión de los oficios respectivos a las autoridades competentes.

Bajo ese contexto, atendiendo que en principio no habría lugar a acceder a la petición, pues ya fueron remitidos los oficios para la aprehensión del vehículo, en vista de la premura que apremia a las partes y para evitar que se causen perjuicios el Juzgado despachará favorablemente la solicitud de retiro, pues se reitera la solicitud fue remitida con anterioridad a la remisión de la misma.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- ACEPTAR el retiro del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por FINESA S.A. contra AMBAR DANIELA MORENO SANCHEZ, presentado en debida forma por el apoderado judicial de la entidad demandante.

2.- CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **GJS603**. Líbrense oficios de rigor.

3.- SIN LUGAR a ordenar el desglose de los documentos, los mismos fueron presentados en medio digital de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

4.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 16 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 078 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df1605ffc495968fa86d2e366b21151357de543e1a77d26863513e95521e5f**

Documento generado en 13/05/2022 12:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 979

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00233-00
Tipo de asunto: PROCESO MONITORIO
Demandante: JAVIER LONDOÑO ACEVEDO
Demandado: GERARDO ANTONIO MARÍN DUQUE

Dentro del proceso de la referencia la apoderada de la parte actora allega memorial solicitando la corrección del auto que antecede calendado el 06 de mayo del 2022, por cuanto, en el mismo se indica que LINA MARCELA IBARRA BAZANTE representa judicialmente al demandado.

Revisado el proceso se avizora que de manera involuntaria se incurrió en error al señalar que LINA MARCELA IBARRA BAZANTE representa judicialmente al demandado, siendo lo correcto indicar que la estudiante funge como apoderada del señor JAVIER LONDOÑO ACEVEDO, quien es demandante en este proceso.

De conformidad con lo establecido en el art. 286 del CGP procederá el despacho a corregir el error, dejando sin efecto el numeral cuarto del auto 905 del 06 de mayo del 2022.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

- 1.- DEJAR SIN EFECTO** el numeral cuarto del auto 905 del 06 de mayo del 2022.
- 2.- TÉNGASE** a la estudiante de derecho LINA MARCELA IBARRA BAZANTE, identificada con la C.C. 1.004.561.507, miembro activo del consultorio jurídico de la universidad javeriana, para que represente a JAVIER LONDOÑO ACEVEDO en el presente proceso, como apoderada de la parte actora de conformidad al poder.

NOTIFÍQUESE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 16 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 078 se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84b9e2fb8ca5086d2209a685360578d35ff4d65f839d0ced30753dbc0b71f98**

Documento generado en 13/05/2022 12:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto

Radicado: 760014003019202200262-00

Tipo de Asunto: DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA LOS CAMBULOS

Demandado: CONCEPTO BASICO DE MODA, LUISA FERNANDA ALVAREZ
POSSO Y JAIME ANDRES ALVAREZ POSSO

Vista la demanda de la referencia, como:

En la pretensión contenida en el numeral segundo se solicita se condene a la demandada a restituir al demandante –la habitación- mencionada en el hecho primero y siendo que en tal, se habla del local comercial L-1-80 Centro Comercial PALMETTO PLAZA, se inadmitirá para que se aclare.

Como el poder es insuficiente por cuanto no se relacionan todos los demandados, se requerirá para que lo aporten nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

INADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado con trámite VERBAL SUMARIO, para que se aclare la pretensión del numeral segundo y se aporte un nuevo poder acorde con la demanda.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, 16 DE MAYO DE 2022

En Estado No. 078 se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8af6d4ebe8511f8fb0d8da0642c82f87068fafd218e214239aea669a5c337a2**

Documento generado en 13/05/2022 12:42:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio No. 949

Radicado: 760014003019-2022-00284-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: CRESI SAS

Demandado: ALISON GARCIA VALENCIA

Visto que ALBA ROCIO MONTERO SANABRIA, en calidad de Gerente y Representante Legal de la demandante, a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la entidad que representa y a cargo de la demandada ALISON GARCIA VALENCIA, como la demanda reúne los requisitos de los arts. 87 y siguientes del CGP y el título cumple con los contemplados en el art. 422 de la misma codificación, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada ALISON GARCIA VALENCIA, identificada con C.C. No. 1.130638.984 y a favor de CRESI S.A.S. con NIT. 900576847-8 por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$2.053.869.,oo M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 705233 .

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 04/03/2022.

1.3. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. DECRETAR embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ALISON GARCIA VALENCIA, identificada con C.C. No. 1.130.638.984, en Cta. Corriente, de ahorros, CDTs, siempre que sean susceptibles de dicha medida, sin que sobrepase la suma de \$4.200.000,00.

LIBRAR oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

3. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

4. TENER a la Dra. DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, Identificada con C.C. No. 1.144.043.088 y con T.P. No. 342.847 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **078** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2edbb4954c0840ba37585783b0c5c12436c9c36c7fa7faebbc9810db2167bfd9**

Documento generado en 13/05/2022 12:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 950

Radicado: 760014003019-2022-00292-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

Demandado: JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ

Visto que CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO, en calidad de Representante Legal Suplente de la demandante, a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de la empresa que representa y a cargo del demandado JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ, como la demanda reúne los requisitos de los arts. 87 y siguientes del CGP y el título cumple con los contemplados en el art. 422 de la misma codificación, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga al demandado JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ, identificado con C.C. No. 16.628.196 y a favor de GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. con NIT. 800167643-5, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$7.062.111,00 M/CTE., correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 705233 .

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 28/09/2021.

1.3. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

Se advierte a la demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. DECRETAR embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ, identificado con C.C. No. 16.628.196, en Cta. Corriente, de ahorros, CDTs, siempre que sean susceptibles de dicha medida, sin que sobrepase la suma de \$14.100.000,00.

LIBRAR oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

3. DECRETAR el embargo preventivo del vehículo de PLACA MSY 590 de propiedad del demandado JOSE MAXIMILIANO CORNEJO QUIÑONEZ.

LIBRESE oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de esta ciudad, para que inscriba el embargo en el folio de matrícula respectivo, así mismo nos remitan certificación sobre su situación jurídica, Art. 593 numeral 1 del C. G. del P.

4. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP. Igualmente, podrá ser notificada en la forma prevista en el art. 8 del Decreto 806 del 14/06/2020. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

5. TENER a la Dra. CINDY GONZALEZ BARRERO, Identificada con C.C. No. 1.130.623.502 y con T.P. No. 253.862 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **078** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fc7401fc20a5826eb4b674486763aba1741641c1b5831dcc3e97a473c24f54**

Documento generado en 13/05/2022 12:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO 971

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00316-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Garante: HERIBERTO VASQUEZ MARQUEZ

Una vez revisados los documentos que componen la presente solicitud de aprensión y entrega del bien dado en garantía, la cual versa sobre el vehículo identificado con la placa **GJU740**, de propiedad del garante demandado, se observa que los mismos cumplen con las formalidades de la ley.

Esta instancia judicial de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015.

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente solicitud.

2.- ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **GJU740**, de propiedad del garante HERIBERTO VASQUEZ MARQUEZ, identificado con la C.C. 16.621.737.

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional - Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

3.- TENER a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la C.C. 22.461.911 y T.P. 129.978 del CSJ como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **16 DE MAYO DE 2022**

En Estado No. **078** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d218338075a3839c2fdda5f614d9c231f3f8e1bcb6c95c7523b2bf322ae7784**

Documento generado en 13/05/2022 12:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 993

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00340-00

Tipo de asunto: SOLICITUD *AUTORIZACIÓN PARA INSPECCIONAR Y REGISTRAR EL INMUEBLE DE HABITACIÓN.*

Solicitante: **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO**

Correspondió por reparto conocer de la presente solicitud elevada por la Subdirectora de Vigilancia y Control de la Agencia Nacional del Espectro, mediante la cual requiere autorización para inspeccionar y registrar el inmueble de habitación ubicado en kilómetro 2 vía Cristo Rey, brisas de los cristales sector 4, casa 314 del municipio de Cali, a fin de practicar la medida cautelar de decomiso que con ocasión del artículo 35 de la Ley 1978 de 2019 reglamentado mediante Resolución 134 del 28 de mayo de 2020, emitió dicha entidad a través del Acto Administrativo No. 141 del 6 de septiembre de 2021.

Al respecto, el Juzgado entra a analizar los documentos aportados con la precitada solicitud, encontrando acreditados los presupuestos establecidos en el numeral 3° del artículo 4 de la Resolución 134 del 28 de mayo de 2020, de la siguiente forma:

1. La representación judicial de la Agencia Nacional del Espectro fue acreditada a través de las Resoluciones No. 000530 del 11 de noviembre de 2021, No. 724 del 6 de diciembre de 2018 y No. 388 del 24 de noviembre de 2020, por medio de las cuales se nombró a la peticionaria como Subdirectora de Control y Vigilancia, se estableció la facultad de dicho cargo para representar judicialmente a la precitada Agencia y se delegó a ese cargo, la facultad para iniciar en nombre de esa Agencia, este tipo de solicitudes. (Fols. 10 al 160 del documento 1 del expediente digital)
2. La presunta existencia de un uso no autorizado del espectro en el lugar donde se pide autorización para inspeccionar, se acreditó con el Acta / Informe Comprobación Técnica del Espectro No. 001 -220421 del 22 de abril de 2021 a través de la cual esa entidad verificó el uso indebido del espectro radioeléctrico en el inmueble ubicado en el kilómetro 2 vía Cristo Rey, brisas de los cristales sector 4, casa 314 coordenadas geográficas Datum WGS-84 Latitud Norte: 3° 26' 2.064" Longitud Oeste: 76° 33' 22.332", casa de dos plantas en el municipio de Cali., donde dejaron constancia sobre la imposibilidad de ingresar a dicha casa de habitación, a su vez dejaron registro fotográfico del inmueble, donde se puede apreciar la instalación de antenas de comunicaciones. (Fol. 169 del documento 1 del expediente digital)

3. La resolución motivada expedida por la Agencia Nacional del Espectro en la que ordenó la medida cautelar en el lugar donde se va a ingresar, se acreditó con el Acto Administrativo No. 000023 del 28 de abril de 2021 en cuyo artículo Primero la Subdirectora de Vigilancia y Control de esa entidad, previa motivación, decretó la imposición de medida cautelar de decomiso provisional de los bienes utilizados par al uso no autorizado del espectro radioeléctrico en la frecuencia 106.9 MHz en el inmueble ubicado en el kilómetro 2 vía Cristo Rey, brisas de los cristales sector 4, casa 314 coordenadas geográficas Datum WGS-84 Latitud Norte: 3° 26' 2.064" Longitud Oeste: 76° 33' 22.332". (Fol. 161-163 del documento 1 del expediente digital)

De acuerdo a lo anterior, y verificados los requisitos contemplados en el ordenamiento jurídico, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR a la Agencia Nacional del Espectro para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, y conforme los lineamientos establecidos en el artículo 35 de la Ley 1978 de 2019 reglamentado mediante Resolución 134 del 28 de mayo de 2020, puedan inspeccionar y registrar la casa de habitación ubicada en el kilómetro 2 vía Cristo Rey, brisas de los cristales sector 4, casa 314 coordenadas geográficas Datum WGS-84 Latitud Norte: 3° 26' 2.064" Longitud Oeste: 76° 33' 22.332" del municipio de Cali, según las coordenadas señaladas en la solicitud que antecede, con el fin de que puedan materializar la medida cautelar ordenada en el Acto Administrativo No. 000023 del 28 de abril de 2021.

SEGUNDO: EXHORTAR a la Policía Nacional para que brinden acompañamiento en la autorización dada en el numeral anterior.

TERCERO: INDICAR a la peticionaria que del acta que levanten conforme el numeral 5° artículo 4 de la Resolución 134 del 28 de mayo de 2020, deberán allegar copia digital para que conste en este expediente.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
Juez

*Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali*

Cali, 16 MAYO DE 2022

*En Estado No. 078, se notifica a las partes el
auto anterior.*

ANDRÉS FELIPE RIVERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b682fb750558491f97bd3357d26d8c85f081b7711d936ef9249aef17d5da26**

Documento generado en 13/05/2022 10:14:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>